



E/ 255

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 DIC 2005

VISTO: el convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751 firmado el 10 de diciembre de 2003 y el Decreto No. 166/005, de 30 de mayo de 2005.

RESULTANDO: I) que el apartado V.5.1.1. (Gastos de Funcionamiento -- Personal Local) del Convenio con la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751 establece:

- a) que se estima necesario que el personal local necesario para el funcionamiento del proyecto financiado con los fondos del Convenio sea seleccionado de su plantilla.
- b) que la Dirección General Impositiva se obliga a suministrar como parte de su contribución durante la vigencia del Proyecto, las retribuciones normales del personal afectado en contrapartida.
- c) que la compensación adicional de retribuciones a este personal por la mayor responsabilidad requerida para este proyecto se financiará con cargo a la contribución europea.
- d) que asignan recursos específicos de la cooperación europea para atender a estas compensaciones.

II) que el Decreto N° 166/005, de 30 de mayo de 2005 en su artículo 11 define un régimen de dedicación exclusiva y en su artículo 22 establece que la retribución fija mensual es por todo concepto.

CONSIDERANDO: I) que corresponde adecuar el régimen de dedicación exclusiva definido en el artículo 11 del Decreto N° 166/005 citado, a los compromisos asumidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en el Convenio con la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751 firmado el 10 de diciembre de 2003.

II) que asimismo es conveniente establecer límites temporales y cuantitativos de la compensación por mayor responsabilidad.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- Interpretase que las actividades asignadas como contrapartida nacional del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751 constituyen funciones del cargo de los funcionarios en régimen de dedicación exclusiva establecido en el artículo 11 del Decreto 166/005 de 30 de mayo de 2005.

Artículo 2º.- El Director General de Rentas podrá autorizar compensaciones por mayor responsabilidad a los funcionarios comprendidos en el numeral anterior financiadas con fondos extrapresupuestales (con cargo a los fondos de la cooperación europea) previstos con dicho fin específico, en el apartado V.5.1.1. (Gastos de Funcionamiento – Personal Local) del Convenio con la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751, cumplan las funciones que se detallan, podrán recibir una compensación por mayor responsabilidad con cargo a los fondos de la cooperación europea, con las limitaciones establecidas de acuerdo a lo siguiente:

- Director del Proyecto
- Gerente de Usuarios Expertos
- Gerente Técnico
- Administrador
- Responsables de Subsistemas:
 - I. Normalización y Estándares
 - II. Circuitos y procedimientos
 - III. Metodología
 - IV. Arquitectura Técnica
 - V. Gestor de Entradas y Salidas
 - VI. Gestor de expedientes
 - VII. Gestor de Estadísticas
 - VIII. Asistencia al Cliente
 - IX. Recaudación y Contabilidad



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- X. Fiscalización y Liquidación
 - XI. Administración de Cartera
 - XII. Gestión Jurídica
 - XIII. Gestión Masiva
 - XIV. Inteligencia Corporativa
 - XV. Gestión Humana
 - XVI. Gestión Recursos
- Administrador de Formularios

Artículo 3°. La retribución total, con financiamiento presupuestal y con cargo a los fondos de la Unión Europea, no podrán superar:

- Director de Proyecto, Gerente de Usuarios Expertos, Gerente Técnico, la establecida para un Director de División en el artículo 21 del Decreto N° 166/005, que se ajustará con los incrementos salariales que correspondan a los funcionarios de la Dirección General Impositiva.
- Administrador y Encargados de Subsistemas, la establecida para un Cargo de Departamento 1 en el artículo 21 del Decreto N° 166/005, que se ajustará con los incrementos salariales que correspondan a los funcionarios de la Dirección General Impositiva.
- Administrador de Formularios, la establecida para un Encargado de Sección 1 en el artículo 21 del Decreto 166/005, que se ajustará con los incrementos salariales que correspondan a los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

El monto total de las compensaciones con cargo a los fondos de la cooperación europea no podrá superar la establecida en el apartado V.5.1.1 (Gastos de Funcionamiento-Personal Local) del Convenio con la Unión Europea URY/B7-310/2003/5751.

Artículo 4°.- Declárase excluida la compensación por mayor responsabilidad establecida en los artículos 2° y 3° del presente Decreto de la limitación establecida en el artículo 22 del Decreto N° 166/005, citado.

Artículo 5°. Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República